



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2023-01503-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral **3°** del auto inadmisorio, nótese que, en el Juramento estimatorio se consignaron unas sumas de dinero por concepto daño emergente y lucro cesante. Sin embargo, los valores discriminados no coinciden con el total indicado [\$93.480.654]. Aunado a esto, no se acreditó cómo obtuvo el valor de las mismas ni discriminó los componentes que las integraban de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, pues, tampoco coinciden con lo señalado en el dictamen.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **3°** del proveído del 9 de febrero de 2024 [011 expediente electrónico c1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc47faddcf1e3876d67a94c1ac9363ae2352d41665f73bee874c931b428b472**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.